



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha dirigido con fecha 5 del corriente la circular siguiente. = La Redaccion del periodico que se publica en Madrid con el título de *Gaceta de los tribunales y redactor Universal* ofrece insertar gratis y sin demora alguna todos los anuncios judiciales, ventas, subastas, citas, edictos, con todo cuanto concierna al ramo judicial y de administracion; y así lo publicará V. S. en el Boletin oficial de esa provincia por medio del competente aviso. = Todo lo que pongo en conocimiento de los pueblos de esta provincia de mi cargo para su inteligencia. Logroño 23 de Junio de 1834. = Pio Pita.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Siendo muy urgente que todos los pueblos de esta Provincia presenten sus cuentas de Propios correspondientes al año de 1833 en las Contadurías de Burgos y Soria, á que respectivamente han correspondido, pues que de la morosidad en este punto se siguen considerables perjuicios al Real servicio, prevengo á los Ayuntamientos que no han cumplido con este deber, que lo realicen en el preciso término de quince dias, teniendo entendido que de no éxecutarlo serán apremiados segun instruccion sin el menor disimulo. Logroño 23 de Junio de 1834. = Pio Pita.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hallandose en descubierto muchos pueblos de la provincia en el pago de la suscripcion del Boletin oficial que finalizó en 15 de Mayo ultimo, sin embargo de la circular que al mismo efecto se publicó por mi antecesor en el boletin número 50 fecha 10 del corriente: prebenigo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos que se encuentran

en este caso, que en el improrogable término de ocho días entreguen sus cuotas respectivas en las depositarias de propios de las cabezas de partido, cuyos depositarios avisarán al empresario del boletín las cantidades que reciban para que el disponga su percepción; en inteligencia de que pasado el dicho término, se despacharán comisiones de apremio, á satisfaccion del empresario para efectuar las cobranzas, las que serán pagadas por cuenta de los mismos Ayuntamientos. Logroño 23 de Junio de 1834.—Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

No habiendose presentado los púeblos pertenecientes á la Subdelegacion de policia de Calahorra, á liquidar las cuentas del impuesto del Camino de Burgos á Bercedo con los correspondientes recibos que deben tener desde el año de 1829 hasta el de 1833, ambos inclusive, y satisfacer el importe de este año y los atrasos que resulten de los anteriores, sin embargo de las repetidas veces que por el Subdelegado de aquel partido encargado de la recaudacion se circuló el oportuno aviso al efecto:

Hago saber á todos los que esten en este caso, que si en el preciso término de quince días despues de esta publicacion en el boletín oficial, no acuden á solventar los descubiertos que resulten de la liquidacion de sus cuentas, enviaré apremios á costa de los ayuntamientos morosos, tomando ademas todas las providencias conducentes á reprimir y castigar su desobediencia. Logroño 25 de Junio de 1834.—Pío Pita.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 26 del mes próximo pasado lo que copio.
 » Excmo. Señor General.—Al Secretario del Tribunal Supremo de guerra y Marina digo hoy lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado por la acordada de 10 del actual de ese Supremo Tribunal de las justas causas que ha impedido al mismo y al extinguido Supremo consejo de la Guerra el dar concluida en el plazo últimamente prefijado por sus soberanas disposiciones la clasificacion de los individuos comprendidos en los Reales Decretos de 15 y 30 de Octubre de 1832, que le fue cometida por el Real decreto de 22 de Marzo de 1833; y considerando esta clasificacion como el paso preliminar tanto para nivelar á los individuos comprendidos en ella en sus gozes y derechos como para los demas fines que se propuso en su alta Sabiduría al prevenir su continuacion en el Real Decreto de 11 de Febrero último; y por otra parte convencida S. M. de lo mucho que interesa á su Real Servicio, y á los mismos Individuos su conclusion, se ha servido resolver, á nombre de su augusta hija la REINA N. S. DOÑA ISABEL II. que al manifestar á V. S. para conocimiento de ese Supremo Tribunal lo satisfecho que se halla del zelo y acierto con que ha procedido en

este asunto: es su soberana voluntad, que se Heven á efecto las reglas siguientes.—1.^a Que para activar este negocio cuanto sea dable se formen dos ó tres Comisiones de sus Individuos que se dediquen á su conclusion en horas extraordinarias, y sin levantar mano. y para que las comisiones tengan abundancia de materiales, que se dividan entre sus Eiscales Militares estos espedientes, bien sea por armas ó por Provincias, haciendo lo mismo con los agentes Eiscales, sin perjuicio de que los negocios delicados de difícil solucion se examinen por el tribunal reunido ó en pleno.—2.^a Que el Tribunal con la celeridad que estos medios le proporcionarán, continúe las clasificaciones como hasta aquí con arreglo al decreto de 22 de Mayo de 1833.—Que apenas despache uno de estos Espedientes lo remita en derecha, sin pasarlo al Ministerio, al Capitán General respectivo con la calificación que haya obtenido.—4.^a Que el Tribunal cada ocho dias remita al Ministerio dos estados uno de los calificados para continuar en el servicio activo, y otro de los Calificados para retiro con espresion de los pueblos de su residencia y sueldo que han de disfrutar con lo que se espedirán por el Ministerio las ordenes para el pago de sus respectivas asignaciones.—Que los Capitanes Generales comuniquen las calificaciones del Tribunal á los interesados, fijándoles al propio tiempo un plazo de ocho á quince dias para presentar ante la junta los documentos prescritos para su clasificación en ellas.—6.^a Que las juntas los examinen velozmente distribuyendo los Espedientes entre sus vocales para que ellos den cuenta y apenas se acuerde lo que corresponda se pasen á las Inspecciones respectivas.—7.^a Que los Inspectores aumenten provisionalmente si lo juzgan necesario el número de brazos, proponiendo lo que estimen conveniente para que estas clasificaciones marchen con toda velocidad, remitiendo cada ocho dias los Estados en los términos que les está prevenido, uno de los clasificados de escedentes ó de reemplazo y otro de retirados, afin de que recaiga la competente aprovacion de S. M. y se espidan las certificaciones correspondientes á los Reales Despachos.—8.^a Que los espedientes que se hallen en este Ministerio despachados por el Tribunal á esta fecha se devolvan al Secretario del mismo para que con arreglo á lo que queda prevenido los remita á los Capitanes Generales respectivos, y á este Ministerio los estados que deban comprenderlos.—9.^a Que todas las solicitudes ó espedientes que sin haber obtenido la calificación del Consejo se hayan presentado hasta esta fecha directamente á las juntas las examinen y resuelvan estas con arreglo al Decreto de 11 de Febrero y circular que le acompaña pasandolos en seguida como los demas á los Inspectores.—10. Que los morosos que no se hayan presentado á las Juntas ni al Consejo solicitando su clasificación, sino tienen sueldo queden sin clasificar pues que se han vencido todos los plazos, y los que los disfruten y se hallen en el mismo caso, que procedan las Juntas á clasificarlos de oficio por los registros que deben existir en las secretarías

de las Capitanías generales exigiéndoles en el espacio de ocho á quince dias la presentacion de sus documentos.—Lo que de Real orden trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y yo lo verifico á V. S. para la suya, y que pueda llegar á la de los interesados, á cuyo efecto lo hará insertar en el boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Quincoces 13 de Junio de 1834.—José Manso.

PORTUGAL. Lisboa, junio 6.—La *Crónica Constitucional* de esta capital, publicada esta mañana, inserta el documento oficial que sigue:

Ilmo. y Excmo. Sr.: Tengo la honra de participar á V. E. que llegando ayer á esta á las 5 de la tarde, el pueblo se exaltó de tal modo con la vista del Señor D. Miguel y de su comitiva, que fué preciso tomar las mas enérgicas providencias para que no fuesen todos asesinados, llegando sin embargo el caso de haber herido un caballo de una puñalada. En consecuencia de esto y de lo que prevenia el artículo 3.º de las instrucciones que traje, cuidé de activar el embarque, y el comandante de la fragata inglesa Stag, que estaba presente, invitó al Sr. D. Miguel á que se embarcase inmediatamente con su comitiva, á lo que no fue difícil resolverle; por que ni él ni los que le acompañaban se hallaban bien en tierra; verificose por lo mismo el embarque á las seis de la tarde, como declara el recibo de la fragata, que tengo el honor de remitir á V. E., así como el auto firmado por los oficiales en la forma de lo determinado en las instrucciones, siendo preciso tomar todas las calles con guardias, y echar pie á tierra parte del regimiento para formar hileras hasta el sitio del embarque, por donde no se podia ir acaballo. Yo, mis oficiales y el comandante de la fragata con los suyos, acompañamos al Sr. D. Miguel y demas personas hasta el Escaler, haciendonos camino en medio de los gritos del pueblo, hombres y mugeres, de viva la Carta Constitucional, viva la Reica, viva el Sr. D. Pedro, Duque de Braganza, viva el ejército libertador, muera el tirano: habiendo en medio de esto algunas pedradas, de las cuales una dió al capitan D. Carlos, pero que no le hizo daño. Sines 2 de junio de 1834.—Simon Infante de Eacorda, teniente coronel comandante del regimiento de Lanceros de la Reina.—Está conforme.—Secretaría de Estado de los negocios de guerra.—Miguel Jose Martins Dantas.

—A bordo del navio de S. M. el *Donegal* 1.º de junio de 1834
 =Certifico: Que el capitan A. A. Jervis de Atouguia y el teniente D. Miguel Jimenez, al servicio de S. M. F. *Doña María II*, y ayudantes de de campo del general Saldaña pusieron en seguridad bajo la proteccion S. M. B. á SS. AA. RR. D. Carlos de Borbon y su familia, así y como que los mencionados oficiales usaron con los dichos de la mayor atencion urbanidad durante la marcha de Montemor á Aldea Gallega.—William Vede, eniente coronel agregado á la legacion de S. M. B. en Portugal.—Esta conforme.—Secretaría de estado de guerra.—Miguel.—José Martins Dantas.